



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 389-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe N° 2265-2022-PEMS-OA/ULS y el Informe N° 153-2022-GRA-PEMS-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2022 se convoca el Concurso Público N° 002-2022-GRA/AUTODEMA Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA.

Que, con fecha 24 de mayo de 2022 el Comité de Selección del proceso de Selección otorga la Buena Pro del Proceso al postor La Positiva Seguros y Reaseguros.

Que, con fecha 02 de junio de 2022, el Postor RIMAC Seguros y Reaseguros presenta su recurso de Apelación contra el otorgamiento del a Buena Pro.

Que, mediante informe N° 09-2022-GRA/PEMS/OA/ULS-PROC la Encargada de Procesos sustenta un pedido para la contratación directa por desabastecimiento "Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA", debido a las causas explicadas en dicho informe.

Que, por Resolución de Gerencia Ejecutiva n°189-2022-GRA/PEMS-GE, de fecha 11 de julio de 2022, se autorizó la Contratación de seguros mayores **por el plazo de 60 días conforme lo requerido por el área de contrataciones, vigente hasta el 20 de septiembre de 2022.**

Que, por resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n°2260-2022-TCE-S5, de fecha 18 de julio de 2022, el Tribunal de Contrataciones de Estado resolvió el recurso de Apelación del postro RIMAC

Que, mediante informe n°207-2022-GRA-PEMS/OA/ULS/PROC, de fecha 22 de julio de 2022, la encargada de Procesos informa los alcances de la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n°2260-2022-TCE-S5 señalando que *"corresponde a la entidad dar cumplimiento a referida resolución, para tal efecto el área usuaria... debe reformular el extremo de su requerimiento (entiéndase experiencia de personal clave), para que una vez reformulado actualizar y solicitar la aprobación del expediente de contratación..."*. En dicho informe se señala que es necesario **tomar las acciones inmediatas y de manera oportuna, para evitar caer en situación de desabastecimiento, considerando que la Entidad solo tiene cobertura de seguro hasta el 20 de septiembre, estimando en esa fecha un plazo de 90 días hábiles, para cumplir con la contratación.**

Que, mediante Informe n°1381-2022-GRA-PEMS-OA-ULS de fecha 26 de julio de 2022, remite el informe a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, para que tome acciones.

Que, mediante Informe n°133-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ de fecha 05 de agosto de 2022, el área Usuaria efectúa las modificaciones solicitadas, las cuales son remitidas a la Oficina de Administración mediante Oficio n°644-2022-GRA/PEMS-GGRH de fecha 08 de septiembre de 2022.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, por Informe n°1519-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación del servicio de Infraestructura Mayor, en base al informe n°247-2022-GRA/PEMS-OA/ULS/PROC, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el área de procesos.

Que, con oficio n° 814-2022-GRA-PEMS-GGRH el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita recursos presupuestales para financiar la contratación de Seguros Mayores.

Que, mediante Informe n° 950-2022-GRA/PEMS-OPP, la Jefatura de Planificación y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal y Previsión Presupuestal conforme lo requerido.

Que, mediante Informe n° 1614-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, de fecha 02 de septiembre de 2022, se solicita la aprobación de Expediente de Contratación, en mérito al informe 268-2022-GRA-PEMS-OA-ULS-PROC.

Que, por Memorando n° 254-2022-GRA-PEMS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la encargada de Procesos, informe sobre los alcances de la Resolución n°2260-2022-TCE-S5, que declaró la Nulidad de Concurso Público n 2-2022-GRA AUTODEMA-1.

Que, mediante Informe n°279-2022-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC, de fecha 06 de septiembre de 2022, informa que a través de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n°2260-2022-TCE-S5 se declaró la nulidad del proceso y se resolvió "retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases. En dicho informe señala que, en consideración de la unidad de procesos *"el Tribunal de Contrataciones del Estado ya declaró nulo todo el expediente de contratación del mencionado proceso retrotrayendo a la etapa de convocatoria..."* Asimismo, el informe indica *"No obstante, para de mejor manera llevar el procedimiento administrativo del mencionado proceso de Selección se solicita dejar sin efecto las Resoluciones Emitidas del Proceso declarado nulo por el Tribunal de Contrataciones..."*.

Que, mediante informe n° 101-2022-GRA/PEMS-AOJ, la oficina de Asesoría Jurídica efectúa la revisión de los alcances de la Resolución n°2260-2022-TCE-S5, donde se verifican los alcances de la mencionada resolución, a fin de corregir los alcances de lo Informado por el área de Procesos, a fin de poder dar viabilidad al Proceso de Selección Concurso Público n°2-2022-GRA-AUTODEMA.

Que, con fecha 08 de septiembre de 2022 se emite la resolución de Gerencia Ejecutiva n°277-2022-GRA/PEMS-GE, con la cual se declara retrotraer el proceso Concurso Público 002-2022-GRA-AUTODEMA 1, hasta la **etapa de CONVOCATORIA**, conforme lo señaló la resolución del TCE.

Que, ante esto, mediante el Informe n°1707-2022-GRA/PEMS/OA/ULS, por el cual se remite el Informe N°297-2022-GRA/PEMS/OA/ULS-PROC, la Unidad de Logística y Servicios cumple con informar que el proceso no se lograría adjudicar en un plazo no menor de 83 días hábiles desde realizada la convocatoria, configurándose claramente un proceso de desabastecimiento inminente. Asimismo, se hace de conocimiento esta situación a la Gerencia Ejecutiva; Gerencia de Recursos Hídricos y Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa.

Que, mediante Oficio n°971-2022-GRA/PEMS-GGRH, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos informa a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Sigvas II Etapa mediante la cual se señala la preocupación ante el vencimiento de contrato de Seguros Mayores con fecha 18 de septiembre de 2022.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante Oficio n°641-2022-GRA-PEMS-GGRH-SGOM la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos se informa respecto del estado situacional del proceso de contratación de Seguros.

Que, mediante Informe N°110-2022-GRA/PEMS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informa sobre los alcances y las posibles implicancias del inminente desabastecimiento en la contratación de Seguros para la Infraestructura Mayor del PEMS AUTODEMA, recomendando además la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica, pues el seguro habría vencido con fecha 16 de septiembre de 2022 a las 12.00 horas.

Que, mediante Informe n°1707-2022-GRA/PEMS-OA/ULS la Unidad de Logística y Servicios, solicita a la Gerencia Ejecutiva tome las acciones necesarias.

Que, mediante memorando múltiple n°055-2022-GRA-PEMS-GE, la Gerencia Ejecutiva pone de lo conocimiento de la Gerencia de Desarrollo de Majes Siguan II Etapa y de la Gerencia de Recursos Hídricos, lo manifestado por la Unidad de Logística y Servicios, respecto de la situación de "desabastecimiento inminente" en el que caería la entidad, respecto de la contratación de seguros mayores.

Que, por Oficio n°640-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, solicita a la Unidad de Logística y Servicios efectuar estudio de mercado para evaluar opciones en caso de requerir una contratación directa.

Que, mediante Informe n°328-2022-GRA-PEMS-OA/ULS-PROC, la Encargada de Procesos informa los resultados del Estudio de Mercado solicitado, asimismo comunica que *"actualmente no se cuenta a la fecha con la Cobertura de Seguros Mayores, ello debido a que no se realizado (sic) la nueva convocatoria, conforme lo dispuesto Resolución n°2260-2022-TC-S5, por lo que, se debe realizar las acciones necesarias y conducentes de manera urgente para que la entidad no siga sin la referida cobertura del Servicio de Seguros..."*

Que, por Informe n°193-2022-GRA-PEMS-GGRH-SGOM/VOZ, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, cumple **con informar la necesidad de la Contratación Urgente de Seguros Mayores para el PEMS AUTODEMA**. Informe que es puesto de conocimiento de la Oficina de Administración mediante Oficio n°1151-2022-GRA/PEMS-GGRH.

Que, mediante Informe n°374-2022-GRA-PEMS-OA-ULS-PROCESOS de fecha 25 de octubre de 2022, e informe n°2071-2022-GRA PEMS OA ULS, la encargada de Procesos solicita la ACTUALIZACIÓN de la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de Selección CP n°002-2022-GRA/AUTODEMA.

Que, mediante resolución de Gerencia Ejecutiva n°354-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 02 de noviembre de 2022, se Aprobó la actualización de Expediente de Contratación correspondiente al proceso de Selección CP n°002-2022-GRA/AUTODEMA.

Que, con informe n°2133-2022-GRA-PEMS-OA-ULS e Informe 381-2022-GRA-PEMS/OA/ULS/PROC, la Unidad de Logística y Servicios de la entidad solicita la designación del Comité de Selección, debido a las razones expuestas en dichos informes.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n°357-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2022, se aprobó la reconfirmación del Comité de Selección del proceso de Selección CP n°002-2022-GRA/AUTODEMA.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante Acta de reunión de comité de Selección de fecha 04 de noviembre de 2022, el Comité de Selección se reunió y, en base a la información del encargado de los procesos de Selección, concluyó que conforme los plazos legales, no se daría la adjudicación ni firma del contrato correspondiente en el presente año fiscal 2022.

Que, por Informe n°2147-2022-PEMS/AO/ULS, la Unidad de Logística y Servicios hace de conocimiento de la Administración y del Área Usuaria, el acta de reunión del del Comité de Selección, en lo que refiere a que "no se daría la adjudicación ni la firma de contrato correspondiente en el presente año presupuestal 2022.

Que, por Oficio n°1394-2022-GRA-PEMS-GGRH, el área usuaria solicita al Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto solicita informe del presupuesto correspondiente para continuar con el proceso de contratación.

Que, mediante oficio n°439-2022-GRA-PEMS-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Informe n°013-2022-GRA-PEMS-OPP/PPTO, en el que se concluye que:

- La no ejecución del presupuesto asignado para el presente ejercicio 2022 tiene como consecuencia la reversión de los recursos al Tesoro Público.
- No se cuenta con recursos suficientes para atender el costo del Servicio de Seguros para el año 2023.

Que, mediante oficio n°1466-2022-GRA-PEMS-GGRH se remite a la Oficina de Administración el Informe n°1521-2022-GRA-PEMS-GGRH-SGOM, en el cual el área Usuaria solicita al Área de Procesos se sustente el procedimiento a cumplir en este caso y evaluar la cancelación del proceso, sin perjuicio de solicitar la opinión técnica que se requiera al corredor de seguros de la entidad para la contratación de seguro respectivo.

Que, mediante informe n°2265-2022-PEMS/OA/ULS, la Unidad de Logística y Servicios se remite a la Gerencia Ejecutiva el Informe n°413-2022-PEMS/OA/ULS/PROC (informe técnico) mediante el cual la Encargada de Procesos sustenta su pedido de Cancelación del proceso de Selección CP n°002-2022-GRA/AUTODEMA por causal de Fuerza Mayor.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

...
f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 30.1 La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito,



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el Reglamento de la LCE, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en :

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección.

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.

b) Se cancela el procedimiento.

c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Que, la Opinión N° 091-2021/DTN

...
Sobre el particular, Morón³ señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación.

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

...
Causales de cancelación

2.3 El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando

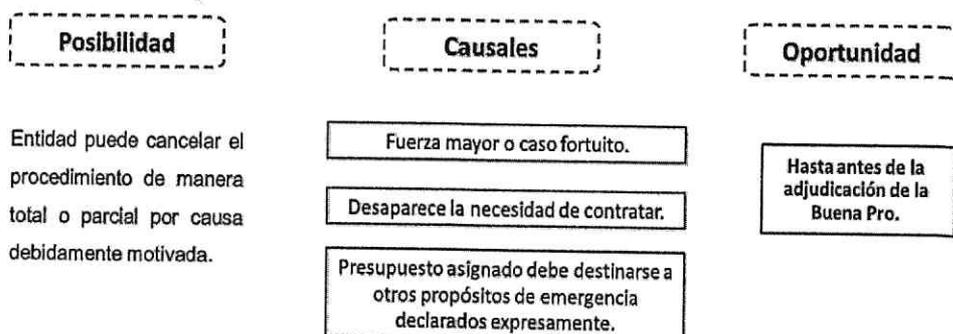




persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

Cancelación del Procedimiento de Selección



Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente.

Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar –de manera total o parcial- un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación

Opinión N° 036-2017/DTN

Para fundamentar su decisión (entiéndase la decisión de cancelar el procedimiento) la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública”.

Opinión N° 052-2019/DTN

Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.”

Que, de los antecedentes del presente informe, se tiene que en el trámite del Proceso de Selección CP n°002-2022-GRA-AUTODEMA, han existido una serie de situaciones que a la fecha no han permitido concluir con la contratación del Servicio de Seguros Mayores para la infraestructura hidráulica del PEMS AUTODEMA, por mencionar algunos:

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



- Elevación de las Bases del Proceso por parte del Postor RIMAC SEGUROS al tribunal de OSCE;
- Situación de desabastecimiento, que determinó la contratación directa para adquisición de Seguros Mayores para la Infraestructura por parte del PEMS AUTODEMA, por el plazo inicial de **60 Días**, ante lo cual se aprobó la contratación mediante Gerencia Ejecutiva n°189-2022-GRA/PEMS-GE.
- Apelación de la Buena Pro por parte del postor RIMAC SEGUROS.
- Emisión de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n°2260-2022-TCE-S5, de fecha 18 de julio de 2022, que ordenó la nulidad del proceso y dispuso retrotraer a la etapa de convocatoria.
- La rectificación de las observaciones por parte del el Tribunal de Contrataciones de Estado resolvió el recurso de Apelación del postro RIMAC, por parte del Comité de Selección.
- El pedido de Actualización del Expediente de Contratación.
- La recomposición del Comité de Selección.

Que, siendo que ante la recomposición del Comité de Selección efectuado por Resolución de Gerencia Ejecutiva n°357-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ, se ha levantado el acta de fecha 04 de noviembre de 2022, la cual, a su vez ha generado los informes del Área Usuaria y de la Unidad de Logística y Servicios de la Entidad, las que finalmente ha determinado que la Unidad de Logística y Procesos solicite la cancelación del proceso de selección.



Que, atendiendo a que la Unidad de Logística y Servicios de la entidad, ha cumplido a través de su informe 413-2022-PEMS-OA/ULS/PROC, con sustentar de forma técnica el pedido de Cancelación de proceso de Selección, corresponde verificar si se cumplen con los requisitos establecido por ley, para determinar la procedencia del pedido.



Que, como se señala en el punto II del Informe N° 413-2022-PEMS-OA/ULS/PROC, que la norma de contrataciones del Estado establece la posibilidad de que una entidad pueda Cancelar un proceso de Contratación. Esta cancelación se puede dar **en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**.

Que, en el presente caso se verifica que ante la expedición de la Resolución del Tribunal de Contrataciones n°2260-2022-TCE-S5, de fecha 18 de julio de 2022, se declaró la NULIDAD del proceso de selección CPn°002-2022-GRA-AUTODEMA, retrotrayendo el procedimiento a la Etapa de Convocatoria, **por lo que se entiende que nos encontramos en una Etapa previa al otorgamiento de al Buena Pro, y por ende estamos en oportunidad de declarar la cancelación.**



Que, por otro lado, la norma señala que la Cancelación de un proceso de selección, debe ser debidamente sustentada en alguna de las causales taxativas señaladas en el artículo 30 de la LCE. Por su parte, la Unidad de Logística y Servicios sustenta su informe de cancelación en la causal legal de "fuerza mayor o caso fortuito" por lo que corresponde verificar el cumplimiento de dicho supuesto.



Que, conforme lo señala el artículo 1315° del Código Civil, se define al Caso fortuito o fuerza mayor como: *"la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*.

Que, si bien nuestra legislación da una misma definición al caso fortuito y a la fuerza mayor, la doctrina y la jurisprudencia ya han establecido que su origen es distinto pero sus hechos constitutivos comunes, en ese sentido, el caso fortuito debe entenderse como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible proveniente de la naturaleza; y la

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



fuerza mayor fuerza mayor se trata de un hecho o acontecimiento producido por el hombre que sea extraordinario, imprevisible o que siendo previsible, igualmente sea irresistible.

Que, en el caso de contrataciones del Estado se asume las mismas prerrogativas para la verificación de estos eventos, al respecto se cita:

"El caso fortuito se refiere a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, en tanto que la fuerza mayor es atribuida a los que provienen del hombre. En ambos casos la característica común es que el acontecimiento se encuentre fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, por lo que no pueden ser susceptibles de disposición por parte de los coestipulantes (entidad y contratistas)" (Pronunciamiento n°023-2001-GTN).

Que, es así que, la causal de Fuerza Mayor, es determinada por el Area de Contrataciones en el informe n°413-2022-PEMS/OA/ULS/PROC en el hecho que:

- El proceso en curso no se llegaría a adjudicar presente año fiscal 2022 y por lo tanto no se ejecutaría el presupuesto asignado para el mismo, por lo que dichos recursos se revertirían al Tesoro Público, los mismos que no serían exhortados a la entidad porque no han sido previstos en el Presupuesto del año fiscal 2023.
- Para el Ejercicio 2023 no se cuenta con presupuesto suficiente para atender el Costo del Servicio de Seguros.
- La no ejecución del presupuesto asignado para el presente ejercicio 2022 (recurso ordinario) tiene como consecuencia que dichos recursos reviertan al Tesoro Público, disminuyendo la ejecución presupuestal prevista a nivel de Unidad Ejecutora, así como del Pliego del Gobierno Regional de Arequipa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.
- Para el ejercicio del 2023 no se cuenta con presupuesto suficiente para atender el costo del servicio de Seguros, que conforme al expediente el valor referencial ascendería a la suma de S/ 4,767,503.62 presentando un déficit de S/ 3,439,422.62. (sic, Informe n°413-2022-PEMS/OA/ULS/PROC).

Por lo que corresponde analizar si los supuestos propuestos por la unidad de Logística se enmarcan dentro de lo establecido por el artículo 30 de la LCE.

Que, siendo que el primer supuesto referido a que no se llegaría a adjudicar (concluir) el proceso en el presente año fiscal 2022 es desarrollado en el punto ANTECEDENTES del Informe n°413-2022-PEMS/OA/ULS/PROC, en el cual se hace un análisis **respecto de los plazos que requerirá el convocar el presente proceso de selección, el cual es bajo la modalidad de Concurso Público**. Este análisis fue efectuado por el área de Logística en base a los plazos señalados en el RLCE, es decir **que no se encontraría dentro de la facultad del área de Logística** el aplicar plazos menores, que de alguna forma permitan ajustar el procedimiento de selección, para adjudicación en el ejercicio 2022.

Que, sobre el particular, el artículo 53° del RLCE determina cuales son las modalidades de contratación, a las que se deben ajustar todos los procesos de contratación, siendo que en el presente caso nos encontramos ante un Concurso Público. De igual forma, los artículos 77 y 78 del RLEC señalan que le es de aplicación al Concurso Público, las directivas de la Licitación Pública.

Que, bajo este orden, el artículo 70° y siguientes se establecen las etapas y plazos que debe seguirse **de manera obligatoria e ineludible por parte de toda entidad, para llevar adelante un Concurso Público**. Como ya se analizó, es el RLCE la que señala el procedimiento, sin establecer criterios de interpretación.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, en ese sentido es que la Unidad de Logística y Servicios mediante informe n°413-2022-PEMS/OA/ULS/PROC de fecha 17 de noviembre de 2022, concluye que debido a los plazos establecidos en la norma, **no será posible adjudicar el presente proceso de selección convocado por Concurso Público.**

Que, adicionalmente a los plazos para la conclusión del proceso de Selección, se tiene la imposibilidad de efectuar una "provisión" presupuestaria con el fin de concluir el proceso en el primer mes de 2023, lo que ha sido determinado contundentemente en el informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informe n° 013-2022-GRA/PEMS-OPP/PPTO.

Que, es por ello que, en base al fundamento fáctico analizado en el informe n°153-2022-GRA-PEMS-OAJ, se puede determinar que si se habría configurado la causal de fuerza mayor respecto del primer supuesto propuesto por el Unidad de Logística y Servicios, pues se verifica que el hecho de **no poder adjudicar el proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA AUTODEMA, debido a que física y legalmente no alcanzaría el presente ejercicio para cumplir con asegurar la contratación**, es decir que se trata de un hecho extraordinario, imprevisible o incontenible y generado por acciones diferentes a las de la naturaleza, así tenemos.

- Evento extraordinario, como se verifica de los antecedentes del proceso, el 16 de febrero de 2022, la entidad AUTODEMA convocó al proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA-AUTODEMA 1, para la contratación del servicio "Seguros para la infraestructura Hidráulica Mayor PEMS-AUTODEMA". Siendo que debido a diversas circunstancias (expuestas en el punto 3.1 del análisis) conllevan el afirmar que se configura un hecho extraordinario.
- Imprevisible, respecto de este punto, se ha podido de determinar que, de acuerdo con el fundamento fáctico y técnico propuesto por el área de Logística, las circunstancias extraordinarias le fueron imprevisibles. Al respecto, si bien esta oficina de asesoría legal ha manifestado su opinión en reiterados informes, así como en el análisis efectuado ahora (revisar punto 3.15 del análisis), lo cierto es que a la fecha de emisión del presente informe, el supuesto de imprevisibilidad se encontraría justificado por el área de Logística, considerando además el principio de presunción de la veracidad en procedimiento administrativo.
- Incontenible, finalmente se verifica que el hecho propuesto por la Unidad de Logística y Procesos, al corresponder a **plazos establecido por ley**, efectivamente conlleva a que el proceso de selección n°002-2022-GRA-AUTODEMA **no se vaya a adjudicar en el ejercicio 2022**. A su vez, el haberse convocado el presente proceso con certificación presupuestal de recursos ordinarios (RO) para el ejercicio 2022; y al no estar considerado este servicio para el año 2023, o por lo menos no es el monto proyectado en el presente proceso, implica que por una cuestión legal y presupuestal, nos encontremos indiscutiblemente ante un hecho incontenible o insuperable.

Que, se ha configurado la causal de fuerza mayor, que permita optar por la cancelación del proceso. En este sentido, el continuar con las etapas del presente proceso de selección conlleva irremediablemente a que no podría concretarse la entrega de la Buena Pro (proyectada para inicio de 2023) por los impedimentos ya expuestos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la Cancelación del Proceso de selección del Concurso Público N° 002-2022-GRA-AUTODEMA Contratación del Servicio de Seguros Menores para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS-AUTODEMA, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer que la Unidad de Logística y Servicios de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigvas, registre la cancelación del referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), y comunicar al Comité de Selección

ARTICULO 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre año dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 5204913
EXP. 3105453

